



RESOLUCION N° 394.-

POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS TRAMITACIONES DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACION REALIZADAS ANTE LA ADMINISTRACION DE ADUANA DE MARISCAL ESTIGARRIBIA.

Asunción, 11 de julio de 2018

VISTO: Los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 146°, 147°, 148°, 386° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; los artículos 9°, 10° del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; la Ley N° 4610/2012 que modifica y amplía la Ley N° 4017/2010 “ de la Validez Jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos, el expediente electrónico “; la Ley N° 4033/2010 “Del Arancel Consular” ; la Ley N° 5564/2014 “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”; la Resolución DNA N° 44/2017 “Por la que se dispone el uso de la firma digital, por parte del Importador y Exportador, a fin de acreditar la autorización o mandato otorgado al despachante de aduanas para la utilización de sus servicios profesionales ante la DNA y se establecen los procedimientos a estos efectos.”; La Resolución DNA N° 156/2017 “Por la que se dispone la informatización del modelo común del formulario de la declaración del valor en aduana, para uso del importador con su correspondiente firma digital”; la Resolución DNA N° 704/2017 “Por la que se establece los procedimientos para la gestión del Despacho Aduanero Digital (DAD) de Importación.”; la Resolución DNA N° 343/2018 “Por la que se dispone la suspensión como Aduana de Destino la Administración de Aduana de CTA-Capital, partir del 20 de junio de 2018, y la supresión del funcionamiento administrativo de la misma, a partir del 10 de julio de 2018, y:

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Aduanas ha evolucionado de manera significativa en la aplicación de la tecnología en la gestión aduanera, con el propósito de facilitar el comercio a los operadores del país y en la competitividad del país.

Que las importaciones y exportaciones tramitadas ante la Administración de Aduana de Mariscal Estigarribia requieren de una gestión diferenciada en los aspectos operativos bajo el lineamiento de la gestión digital, dado que la infraestructura edilicia para el pleno funcionamiento de las unidades técnicas, propias del ordenamiento de una Administración, no están disponibles.

Que las limitaciones de infraestructura física constituye un factor determinante del funcionamiento administrativo inorgánico de la Administración de Aduana de Mcal. Estigarribia al tener la dotación del factor humano de manera parcial para atender los requerimientos de desaduanamiento de las mercaderías importadas y exportadas por este punto de la frontera nacional.

Que resulta necesaria la adopción de las medidas que armonicen los mecanismos de gestiones de alcance general con las de carácter diferenciadas, que requiere esta Administración de Aduana, para un funcionamiento previsible para las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera y ajustada a las normativas vigentes.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales citadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones

AMÉRICO PEREIRA ROLÍ
Director de Procedimientos Aduaneros
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS





RESOLUCIÓN DNA N° 394.-
11 DE JULIO DE 2018
HOJA N° 2



**EL DIRECTOR NACIONAL INTERINO DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art.1°. Establecer los procedimientos para las tramitaciones de las declaraciones aduaneras de importación realizadas ante la Administración de Aduana de Mariscal Estigarribia.
- Art. 2°. Disponer que las importaciones de mercaderías ingresadas al país por el punto de frontera dependiente de la Administración de Aduana de Mcal. Estigarribia deberán ser declaradas y registradas ante la misma, y que las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera y los funcionarios de las Divisiones técnicas afectadas deberán tener observancia de los procesos dispuestos en la presente normativa:
1. **Agente de Transporte:** El Agente de Transporte, habilitado en representación de la Empresa de Transporte, procederá a la Apertura de Registro generando la Declaración de Llegada o Manifiesto informático, en el Sistema Informático SOFIA, que contendrá los datos del medio de transporte, la unidad de carga y las mercaderías transportadas insertos en los documentos de transportes.
 2. **Agente de Transporte.** El Agente de Transporte procederá a la presentación de las documentaciones correspondientes ante el Departamento de Registro que otorgará el Estado Presentado, a la Declaración de Llegada, luego de los controles pertinentes.
 3. **División Resguardo de la Administración de Aduana de Mcal. Estigarribia:** El funcionario Oficial Guarda de Aduana de esta Administración, estará habilitado para proceder a efectuar el Cierre de Ingreso a Depósito, luego de cumplido el proceso de la Apertura de Registro.
 4. **Despachante de Aduanas:** el despachante de aduanas, luego de completado los pasos referidos en los numerales precedentes y por cumplido los procesos definidos en los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución DNA N° 704/2017, procederá a la oficialización del despacho de importación ante la administración de aduana de Mcal. Estigarribia de conformidad a los mecanismos vigentes.
 5. **División Registro de la Administración de Aduana de Paksa:** el despachante de aduanas procederá, en todos los casos, a la presentación de los documentos de importación exigibles por la legislación aduanera, a los efectos de los controles por los funcionarios competentes, del cumplimiento de las formalidades requeridas por la ley n° 4033/2010, y el comprobante de los funcionarios competentes de la administración de aduana de Paksa, ingresarán a la aplicación correspondiente e intervendrán en el despacho aduanero digital, efectuando las actividades propias de su competencia; procederá la designación de los funcionarios intervinientes conforme a la selectividad correspondiente (verde, naranja, rojo).

AMÉRICO PEREIRA RODÍ
Director de Promoción y Asesoría Aduanera
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



ARG. ELIS MORALES ROJAS
DIRECTOR NACIONAL INTERINO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN DNA N° 394. -
11 DE JULIO DE 2018
HOJA N° 3



6. **División Visturía de la Administración de Aduana de Paksa:** los funcionarios vistas de aduana, de la administración de aduana de Paksa, ingresarán a la aplicación correspondiente e intervendrán en los despachos aduaneros digital de importación con canal de selectividad naranja. los despachos de importación con canal de selectividad rojo serán sometidos al reconocimiento físico de las mercaderías en el domicilio del importador y proseguirá las tramitaciones del mismo.
 7. **División Valoración de la Administración de Aduana de Paksa:** los funcionarios técnicos valoradores, de la administración de aduana de Paksa, ingresarán a la aplicación correspondiente e intervendrán en los despachos aduaneros digital de importación con canal de selectividad rojo y podrán realizar las actividades propias de su competencia. No será exigible la impresión de la hoja de ajuste de valor.
 8. **División Resguardo de la Administración de Aduana de Paksa:** el funcionario oficial guarda de aduana competente, de la administración de aduana de Paksa, ingresará a la aplicación habilitada y procederá a la cancelación administrativa. el sistema permitirá al funcionario dicha acción, solamente, luego del pago de una liquidación complementaria (LCOM) pendiente.
 9. **División Contraloría de la Administración de Aduana de Paksa:** el funcionario de esta división deberá generar la impresión de (1) un ejemplar del despacho aduanero digital de importación finiquitado, para el Despachante de Aduanas quien realizará las copias que considere necesarias o las requeridas por otras instituciones. El funcionario procederá a la firma autógrafa en las copias respectivas y la misma, reviste el carácter de certificación del Despacho digital; intervendrá en lo concerniente a las Liquidaciones Complementarias (LCOM).
- Art. 3°. Disponer que la Administración del Sistema Informático SOFIA procederá a las adecuaciones informáticas necesarias para las tramitaciones informatizadas de los procesos establecidos en esta disposición.
- Art. 4°. Disponer que las tramitaciones de exportación procederá conforme a esta normativa, supletoriamente, en las situaciones que procedan.
- Art. 5°. Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 73/2006.
- Art. 6°. Los Usuarios podrán exponer las eventuales consultas en la dirección dad@aduana.gov.py
- Art. 7°. Comunicar a quienes corresponda. Por cumplido, archivar.

AMÉRICO PEREIRA RODRÍGUEZ
Presidente del Colegio de Aduaneros
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
ABOG. LUIS NICHIALES ROJAS
DIRECTOR NACIONAL INTERINO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS